

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.

RECUERDOS HISTORICOS.

La guerra de Oriente ha venido á despertar en algunos el prurito de las aventuras, y no falta quien pretenda que España debe tomar una parte directa en ese gran drama que hoy absorbe las miradas de toda Europa.

Para nosotros, todas las opiniones son dignas de respeto cuando están arraigadas en el corazón de quien las sustenta; pero por lo mismo, nos reservamos el derecho de impugnarlas cuando, á nuestro juicio, como sucede actualmente, no responden á los intereses generales del país, ni puede conducir su realizacion á ningún beneficio verdadero y práctico.

Pocos serán, sin duda, los que, consultando las páginas de la historia, sostengan que España está actualmente en condiciones para intervenir directamente ni indirectamente en los acontecimientos que se desenvuelven en el imperio turco, y que tal vez extiendan su influencia á casi todos los países del viejo continente.

Es preciso no olvidar que si nuestra Hacienda es pobre, si es escasa nuestra poblacion, si la industria, si el comercio, si la agricultura no han llegado, por desgracia, al grado de prosperidad á que podíamos haber aspirado, se debe exclusivamente al prurito de la intervencion, que solo podía dejarnos empobrecimiento y ruinas; á cambio, es verdad, de una gloria que España ignoraba á qué precio conquistaba.

Desde los tiempos de Carlos I de España y V de Alemania, la prostracion y el agotamiento de recursos del país es evidente.

Nuestro deseo de intervencion era insaciable.

Aquellas guerras en Flandes, aquellas guerras en Italia, aquella intervencion en Alemania, aquel afán devorador de encontrar el oro y la plata al otro lado del Atlántico, y que impulsaba á millares de españoles hasta las inhospitalarias playas del Méjico y del Perú, nos proporcionaron inmensos tesoros, que repartíamos por el mundo con la generosidad proverbial de España, pero sin la prevision del porvenir.

La misma política vemos seguir á Felipe V; política desastrosa que inspirada por el deseo, siempre ciego y funesto, de la intervencion, nos llevaba á conquistar Estados en Italia para los descendientes de Isabel Farnesio.

Sosteníamos la union con Francia, y sosteníamos algo que costaba mucho más caro, algo que exigía inmensos sacrificios al país, y que seguía empobreciéndonos: escuadras poderosas para hacer frente á las de Inglaterra y Holanda. Habíamos arrojado del suelo pátrio á los judíos y á los moriscos, y al mismo tiempo que los recursos se agotaban, desafiábamos al mundo, llevados por la grandeza, por la arrogancia y la ostentacion española.

En aquellos tiempos de gloria, nuestros antepasados devoraron el porvenir de sus descendientes.

¿A qué quedó España reducida despues de aquellos esfuerzos gigantescos, que su constante deseo de intervenir exigió de todos?

Quedamos reducidos á una nacion sin verdadera influencia en Europa.

España se empobrecía y se arruinaba en empresas colosales, cuyas consecuencias aun se tocan, y aquellos tiempos y aquella política de Carlos I, de Felipe II, de Felipe V y de Carlos III, si nos dieron ante la historia páginas envidiables, solo nos legaron en el mundo práctico y positivo una prostracion material y un empobrecimiento que aun hoy nos coloca, no en situacion de pensar en aventuras, sino en la de remediar los males que solo reconocen por causa nuestro deseo de intervencion.

En el presente siglo, aun nos distingue ese mismo empeño loco y descabellado.

Quisimos conquistar el imperio de Méjico, sueño que acarició Fernando VII y que era absolutamente irrealizable.

Una cuestion suscitada sobre la navegacion del Duero, bastó para que España, en 1840, quisiese invadir el Portugal, acercando á sus fronteras los ejércitos victoriosos que acababan de vencer al carlismo en las montañas de Navarra.

En 1847, á pretexto de la revolucion que ardía en el país vecino, enviamos á Portugal otra expedicion mandada por el inolvidable general Concha. Al poco tiempo, el principio religioso nos impulsó á enviar otro ejército á Roma.

Despues de la guerra de Africa, fuimos á la incorporacion de Santo Domingo, y desde allí á Méjico, y desde Méjico al Pacífico.

¿A qué seguir?

Estas hiperbólicas observaciones, bastan para comprender cuánto nos ha dominado el afán de las aventuras.

¿Qué beneficios han reportado á España, más ávida de gloria que de resultados positivos?

¿Qué ha ganado la prosperidad del país, qué han mejorado las fuentes de nuestra riqueza pública, qué nuestros intereses materiales, qué nuestra preponderancia en Europa?

¡Ah! Los españoles lo hemos sacrificado todo al renombre; el poema de nuestras glorias, lisonjeando el legítimo orgullo nacional, nos ha hecho olvidar, hasta prescindir de nuestra fortuna y nuestro porvenir.

Todo se ha supeditado á la grandeza de las armas, todo á la fama de nuestras banderas, todo á la gloria y al prestigio militar que nos hizo pasar á los ojos del mundo como los más insignes guerreros.

¿Pero á qué precio?

Aun lo dice con triste y abrumadora elocuencia el estado actual de nuestro país; aun lo demuestra nuestra situacion económica; aun lo atestigua la escasa influencia que tenemos en los acuerdos de las primeras potencias.

¿No han de servir de nada las lecciones de la experiencia?

¿Hay quien se empeñe todavía en seguir el camino de las locas aventuras?

Estamos lejos de participar de esa opinion, y por el contrario, creemos que hoy más que nunca España necesita consagrarse exclusivamente á recuperar sus perdidas fuerzas, porque solo á la sombra de la prosperidad material y del verdadero progreso es como las naciones recobran todo el esplendor de que son dignas y todo el engrandecimiento á que legítimamente aspiran cuando el bienestar y la riqueza hace á los pueblos prosperos y florecientes.

(«El Parlamento.»)

VOTO PARTICULAR SOBRE FUEROS.

El señor Gonzalez Fiori ha formulado ya su dictamen, separándose de sus compañeros de Comision. Siguiendo un criterio radical, propone pura y simplemente que las Provincias vasco-navarras entren de lleno en la legalidad constitucional, aspiracion que responde á los deseos generales del país. Hé aquí los términos en que está concebido ese documento:

«El diputado que suscribe, individuo de la Comision llamada á dar dictamen acerca del proyecto de ley de modificacion de los fueros vascongados, tiene el sentimiento de separarse de la opinion de sus ilustrados compañeros, formulando este voto particular, despues de un detenido examen del proyecto, y de repetidas discusiones en el seno de la Comision.

Si cuestiones secundarias ó de detalle hubieran sido las causas de la disidencia, fácil habría sido evitarla; pero procediendo ésta de diversidad de principios, y de las más profundas convicciones por una y otra parte, claro es que toda transaccion era imposible, así como infructuosa cualquiera aspiracion patriótica para llegar á una avenencia. La mayoría de la Comision acepta, sin introducir alteracion alguna en su letra ni en su espíritu, el proyecto de ley, sometido al Senado por el Gobierno de Su Magestad; y votado por aquel alto Cuerpo, creyendo, al hacerlo, que realiza la grande obra de la unidad constitucional, y que son necesarias, justas y convenientes, así las autorizaciones pedidas por el Gobierno de S. M., como las exenciones de quintas y tributos en favor del elemento liberal de aquellas provincias.

Si los deberes constitucionales fueran tan sólo los que se recuerdan en el proyecto; si la cuestion foral se resolviera en él de una manera completa, el que suscribe no molestaría la atencion del Congreso, creyéndose relevado de aumentar consideraciones á las ya expuestas en su dictamen por la mayoría de la Comision. Pero cuando el principio de unidad constitucional se desconoce; cuando la cuestion foral, lejos de afrontarse, se aplaza; y cuando se sientan premisas cuya consecuencia ha de ser necesariamente la constante perturbacion de aquellas provincias, preciso es llamar la ilustrada atencion de las Cortes sobre particular de tanta importancia y trascendencia.

La necesidad de la completa unidad constitucional no puede ser por nadie puesta en duda. Razones de justicia, hoy más que nunca dignas de respeto; promesas no escaseadas, y palabras solemnemente empeñadas á la nacion, son causa de que 45 provincias protesten, con poderosa voz, contra viejos abusos cometidos en nombre del derecho.

La idea de la igualdad constitucional ha tenido ocasion de absorber en sí las de todas las clases del Estado, de identificar todos los intereses individuales y sociales, de acallar la voz de los que pudieran aparecer disidentes, y de infiltrarse en el corazón y en la conciencia del pueblo. Insensato sería desconocer esta verdad, y temerario por demás no proveer urgentemente á la necesidad de que sean iguales las condiciones de cuantos se hallan al amparo del régimen constitucional, necesidad ineludible que ni las convicciones ni la dignidad de la patria consenten deje ya de satisfacerse por contemplaciones

excesivas ó debilidades funestas.

El proyecto que acepta la mayoría de la Cámara no vuelve los ojos á lo pasado, no tiene en cuenta enseñanzas pretéritas, ni fija su mirada en las previsoras conveniencias del porvenir. Llamado para el progreso, se estaciona, llamado para favorecer el desarrollo de las ideas de igualdad y unidad constitucionales, las inicia é invoca en el artículo 1.º, persiguiéndolas y ahogándolas en el 4.º; finge unirse y hacer causa comun con la opinion pública, y la entrega maniatada á los piés de esas provincias harto resistentes á todo espíritu de innovacion; tiende á que desaparezca esa idea resistente, y para ello somete las tres provincias á la mas irritante dictadura, ejercida á la sombra de un régimen de administracion peculiar y privativo, al cual se otorga la prerogativa de establecer exenciones odiosas, cuyos resultados serán envidias, celos, divisiones, rencores de casta á casta, de clase á clase; y en una palabra, elementos indestructibles de perturbacion y desorden.

Establecidas esas exenciones, aspirará cada cual á la igualdad y protestará constantemente de la desigualdad en el pago de los servicios. La separacion de clases se hará de dia en dia mas penosa y mas honda; los que se sientan degradados conspirarán incesantemente contra los que estén enaltecidos; pues las luchas de la multitud, conviene no olvidarlo, han sido promovidas así por el sentimiento de la igualdad social, como por el de la igualdad política. La muchedumbre ha protestado siempre contra toda desigualdad.

Para poner remedio á tanto mal; para que la cuestion foral no se complique, ántes al contrario, se resuelva definitivamente; para que esas provincias entren en el concierto de la vida política de toda la nacion, es preciso que las ideas de gobierno y administracion tengan allí como en el resto de España, su significacion propia, natural y genuina: que no se admita un principio para negar sus consecuencias: que reconocida la necesidad de la unidad constitucional, no se proteste contra el desenvolvimiento de esta doctrina; y en una palabra, que aquellas provincias se vean regidas por las leyes, todas que gobiernan el resto de la Monarquía.

Esto es lo que en primer término propone al Congreso el que suscribe; y como en la transicion de un sistema á otro debe haber cierto intervalo, para evitar las alteraciones profundas que todo cambio en las instituciones de un pueblo, verificado sin la conveniente meditacion y estudio, produce siempre, es tambien de opinion que se conceda al Gobierno el plazo de dos años para que pueda realizar sin violencia el acuerdo de las Cortés.

Por las consideraciones precedentes y otras que se expondrán en el curso de la discusion, el que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortés el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Las leyes políticas, administrativas y económicas que rigen en las demás provincias de España, regirán en lo sucesivo en las de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que ejecute lo dispuesto en el artículo anterior en el plazo máximo de dos años y dando cuenta á las Cortés.

Palacio del Congreso 8 de abril de 1876.—J. Gonzalez Fiori.

(«Imparcial.»)

Una nueva cuestion está á punto de surgir como consecuencia de la guerra servio-turca. Los periódicos austriacos se ocupan de la eventualidad de que pueda formarse un imperio al lado del austro-húngaro con los elementos slayos que se han levantado

en armas contra la Puerta, y declaran que el Austria se opondría abiertamente a aquel cambio político: el «Frensdenblatt» afirma que cualesquiera que sean las causas de la guerra, el gobierno del emperador Francisco José no podrá permitir que la Servia y el Montenegro constituyan un imperio independiente que amenazaría la integridad de la monarquía austriaca. A esta corriente obedece la persecucion que se hace por el gabinete de Viena á la propaganda slava que se notaba en algunas provincias del imperio, y todos los despachos de Austria están conformes en asegurar que se hacen por aquella nacion grandes preparativos militares con objeto de ocurrir á las eventualidades á que puede dar lugar la guerra entre Turquía y los Principados danubianos.

Se ha recibido este despacho:

Belgrado 9.—Han llegado á las alturas de Pirotdos divisiones de caballería turca al mando de Abbul-Hachim, para reforzar las tropas de Abbul-Koerin.—La única esperanza de la poblacion de Sophia es la consecuencia del choque que se prepara entre el ejército servio que dirige Tcherniaieff y el turco de Abbul-Koerin.

(«El Parlamento.»)

Los israelistas residentes en los Estados-Unidos, han dirigido la siguiente exposicion á S. M. el rey don Alfonso XII:

«A S. M. el rey de España.—Señor: El comité ejecutivo de la «Junta de delegados de los israelitas americanos,» con el debido respeto, presenta á V. M. sus felicitaciones por haber logrado restaurar la paz y union de España.

El título de pacificador, que justamente han dado á V. M. sus leales súbditos, es una joya más que ahora brilla en la diadema real, y plegue á Dios concederle muchos años de vida y un largo reinado para que asegure la paz, la prosperidad y la libertad de España, labrando así la felicidad de sus vasallos.

Con el mayor respeto nos tomamos la libertad de suplicarle que se digne conceder y mandar la restauracion de los derechos, tanto civiles como de libertad religiosa, á los israelitas que residen en los dominios de V. M.

En los tiempos gloriosos de la historia de España, los judíos se contaban entre los súbditos mas leales, industriosos y considerados de la corona, y si V. M. se dignase ordenar y llevar á cabo la revocacion del edicto de 1492 en virtud del cual durante el reinado de los Reyes Católicos, Fernando é Isabel, se arrojó de las costas españolas á tantos desgraciados, privándoles de su patria y hogares, nosotros, sus descendientes, recibiríamos esta gracia de V. M. como un beneficio otorgado al espíritu de lealtad y obediente sumision que mostraron nuestros ascendientes espatriados.

Al conmemorar en este año el primer centenario de la fundacion de esta república, que tanto debe á la intrepidez, inteligencia y constancia de los navegantes, jefes, gobernadores y colonos españoles, hemos juzgado que la ocasion era propicia para felicitar V. M. y dirigirle respetuosamente nuestra peticion.

De todas partes nos aseguran que sin duda alguna le está reservada á la España una época sin igual de prosperidad bajo el benéfico reinado de V. M., que esperamos añadir una página mas á su gloria y á su reconocido espíritu de justicia y de beneficencia, reconociendo por completo los derechos civiles y religiosos de los israelitas que al presente residen en España, y de los que mas adelante llegarán á ser súbditos de V. M.

Los suplicantes esperan de la notoria justicia, principios liberales y generosidad de V. M., les

otorgue la gracia que respetuosamente solicitan.

Dios guarde á V. M. muchos años, para labrar la prosperidad de España y la felicidad de sus súbditos.

Nueva-York Junio... de 1876.»

En el mismo sentido que los israelitas americanos han elevado exposiciones al Gobierno de S. M. C. los de Inglaterra, Francia y Alemania, entre todos los cuales existen todavía muchos que conservan las tradiciones familiares de sus abuelos, arrojados de la nacion mediante el edicto cuya revocacion solicitan. El edicto de 1492 fué mas bien una medida política que religiosa; está lechado en Granada en 30 de marzo del año referido, y dice así en la parte á que los judíos de Europa y América se refieren:

«Mandamos á todos los judíos y judías de cualquier edad que sean que viven y moran y están en los dichos nuestros reinos y señoríos, así los naturales de ellos como los no naturales... que hasta en fin del mes de julio primero que viene de este año de 1492, salgan de todos los dichos nuestros reinos y señoríos con sus hijos é hijas, criados y criadas y familiares judías, así grandes como pequeños de cualquier edad que sean... con tal que no saquen oro ni plata, ni las otras cosas vedadas.»

Con este motivo dice «La Epoca:»

«Que la medida de Fernando V entonces no mereció tantos y tan generales plácemes, como algunas escuelas políticas intransigentes se complacian en sostener, lo demuestra el mismo padre Mariana, el cual dice que ella dió motivo á muchos de comprender esta resolucion que tomó el rey don Fernando en echar de sus tierras gente tan provechosa y hacendada, y que sabe todas las veredas de llegar dinero,» y vulgar entre eruditos es la frase que se atribuye al sultan Bayaceto, de Constantinopla, el cual, al conocer la clase de gentes que espulsó el rey de España de sus reinos, y de las cuales una parte se refugió en Turquía, no pudo menos de exclamar: «¿este me llamais el rey político, que empobrece su tierra y enriquece la nuestra?»

La exposicion de los israelitas americanos ha sido puesta en Washington en manos del señor Mantilla de los Rios para que llegue á Madrid por los trámites ordinarios.»

La «Gaceta de Augsburg» del 6 del julio publica una proclama que el general Tcherniaieff dirigió al cruzar la frontera á los cristianos de la península de los Balkanes. El general exhorta á «los hijos de los Balkanes» á tomar las armas, diciéndoles que no les queda otra alternativa que la senda de la gloria, de la libertad y de la civilizacion ó la del baldon y la opresion eterna, y añade que combatirá por la santa idea del eslavismo, que no implica, como aseguran los enemigos de los servios, la ambicion de obtener la dominacion y la preponderancia en todas las partes del universo, sino la idea de la igualdad de los derechos de la especie humana.

«Combatimos, dice, por la santa libertad que disfrutaban todos los pueblos de Europa; á excepcion de nosotros; por la cruz ortodoxa sobre la cual murió victorioso el Redentor; por nuestra casa y hogar, por nuestras madres, hijas y esposas que llorarán y combatirán, por fin, por la civilizacion que antes de la batalla de Ismail estaba amenazada de sucumbir bajo los golpes de la media luna.»

De una carta de Roma con fecha del 27 de junio que publica la «Patrie,» copiamos lo siguiente:

«La situacion de Sicilia ha llegado á ser alarmante. Desde hace algun tiempo no se puede leer ningun periódico de Palermo sin encontrar la noticia de secuestros audaces, de robos á mano armada ó de asesinatos cometidos en pleno dia. El bando-

lerismo y la «Mafia» que algunos meses atrás parecían abatidos, vuelven á levantar altivamente la cabeza. Las razones de esta recrudescencia son de completa y de distinta índole. En Sicilia la parte mas ignorante de la poblacion considera la entrada de la izquierda en el poder como una especie de revolucion. Los amigos turbulentos del ministerio actual no han cesado un solo dia de atribuir á los moderados los males de la patria.

La plebe siciliana, poco acostumbrada á ciertas distinciones sutiles, considera el cambio de ministerio como un cambio de gobierno y con la noticia del advenimiento de la izquierda al poder, el principio de autoridad, ya bastante quebrantado, ha recibido el golpe de gracia. Se han desencadenado las pasiones y han empezado las venganzas. Las autoridades, preocupadas de lo porvenir y aterradas con las amenazas, han perdido todo el prestigio. Los bandidos, los asesinos, los ladrones, cobrando osadía con la relajacion social, han continuado en grande escala sus empresas criminales, y nada puede hacer esperar por el momento que las cosas tomen otro cariz en la isla.»

(«Diario de Barcelona.»)

Crónica Local.

Segun nueva plantilla de agentes de orden público, han sido nombrados por el señor Go-

bernador de la Provincia con destino á este Subgobierno Isidoro Martín García de segunda clase, Pascual Ginés Bosch, José Mozo Ferrin, Antonio Maldonado Cabrera, José Guerrero, Gabriel Sotés Fuxá y José Reynes de tercera.

En el sorteo de la Loteria nacional celebrado en Madrid el dia 6 de este mes ha salido premiado con 600 pesetas el billete número 281 es-

Con satisfaccion anunciamos que nuestro paisano don Bartolomé Escudero, que por espacio de muchos años ha desempeñado cargos en la direccion de sanidad de este puerto y últimamente el de secretario, habiéndosele dejado cesante por supresion de la plaza, ha sido nombrado auxiliar del Lazareto siceio.

Aunque el empleo no es importante, dadas la inteligencia, laboriosidad y honradez del señor Escudero, celebramos sin embargo que el gobierno aproveche sus servicios.

Por parte telegrafico se sabe que el dia 5 de este mes llegó felizmente á Puerto-Rico el vapor español Vidal-Sala.

En lugar de don Emilio Pou que dijimos habia llegado ayer era don Emilio Pons.

Un periódico de Barcelona, refiere que el dia 22 de junio, terminó por medio de convenio un pleito, cuya duracion contaba nada menos que la friolera de 160 años.

El colega añade, que ha sido la causa de la ruina de una de las partes y que la otra no se dá por satisfecha.

Este caso y otros semejantes, retratan al fiel lo que son y valen nuestros procedimientos, que acababan de fotografiar las palabras del gitano, cuando dijo á su enemigo: «tengas pleitos y los ganes.»

Leemos en «La Crónica de Cataluña» los siguientes sueltos:

«Ayer un sujeto vendió á un agente de negocios, por la cantidad de ochenta pesetas, una factura del empréstito forzoso, que comparada luego con otras ha resultado ser falsa. El agente puso la estafa en conocimiento de la autoridad y poco despues era detenido en los Encantes el vendedor, quien no ha negado el hecho pero ha dicho que habia vendido la factura por encargo de un sujeto que le habia dado diez reales por la comision.»

—«Ampliando la noticia que dabamos anteayer mañana sobre la venta de una factura del empréstito forzoso que resultó ser falsa, cuyo vendedor fue detenido en los Encantes, podemos añadir que el tribunal entiende en el asunto y que á consecuencia de ello el celoso administrador económico interino ha separado á un escribiente de la intervencion.»

propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

(30)

TITULO XIII

Del Gobierno de las provincias de Ultramar.

Art. 89. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el gobierno quedará autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Cortes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Peninsula.

Cuba y Puerto-Rico serán representadas en las Cortes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.

ARTICULO TRANSITORIO.

El gobierno determinará cuándo y en qué forma serán elegidos los representantes á Cortes de la isla de Cuba.

Por tanto:

Mandamos á todos nuestros subditos, de cualquiera clase y condiciones que sean, que hayan y

guarden la presente Constitucion como ley fundamental de la Monarquía.
Y mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la espresada Constitucion en todas sus partes.

(31)

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el REY.—El presidente del Consejo de ministros, ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Estado, Fernando Calderon Collantes.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrellos y Vargas.—El ministro de Guerra, Francisco de Cevalquera.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.—El ministro de Fomento, Francisco Queipo de Llano.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

cesar, ante los tribunales ordinarios, á las autoridades y sus agentes.

(27)

TITULO X

De las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Art. 79. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.
Art. 80. Los magistrados y jueces serán inamovibles y no podrán ser depuestos, suspendidos ni trasladados, sino en los casos y en la forma que prescribe la ley orgánica de tribunales.
Art. 81. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

TITULO X

De las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Art. 82. En cada provincia habrá una diputacion provincial, elegida en la forma que determine la ley y compuesta del número de individuos que esa la señale.

le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto permanecerán reunidos los tribunales y juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.
Art. 79. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.
Art. 80. Los magistrados y jueces serán inamovibles y no podrán ser depuestos, suspendidos ni trasladados, sino en los casos y en la forma que prescribe la ley orgánica de tribunales.
Art. 81. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

De la administracion de Justicia.
Art. 74. La justicia se administra en nombre del Rey.
Art. 75. Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.
En ellos no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.
Art. 76. A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.
Art. 77. Una ley especial determinará los casos en que haya de exjirse autorizacion previa para pro-

Remitido.

Sr. Director de «El Bien Público.»

Mahon 14 de julio de 1876.

Muy señor mio y amigo: Ruego á usted tenga á bien disponer se inserte en el periódico de su digna direccion las siguientes líneas, por cuyo favor le anticipa las gracias su atento amigo y S. S.

Q. B. S. M.

Enrique Palahi.

Habiendo llegado á mi noticia que la maledicencia se cebaba en mi humilde persona, suponiendo haber desconocido que estuviera afectado de viruela el difunto don Sebastian Riudavets, habitante en la calle del Arrabal número 1, á quien he prestado mis cuidados facultativos durante la enfermedad variolosa que le ha llevado al sepulcro en la tarde del día de ayer; y que solo despues de la consulta celebrada en union con mi distinguido amigo é ilustrado compañero don Andrés Hernandez, supe que se trataba de un caso gravísimo de viruela, recomiendo á los que se han permitido emitir tan gratuita apreciacion, importándome poco el objeto que en ello se proponen, se dirijan á dicho señor Hernandez y muy particularmente á la desgraciada viuda, por los cuales podrán averiguar, si tanto les interesa, la verdad de lo ocurrido. No necesito dar género alguno de explicacion.

No es esta la primera vez que ciertas gentes han

tratado de morder mi pobre reputacion facultativa, pero como quiera que nunca haya sentido á causa de ello el mas leve dolor, ni desprecio, cual se merecia, y esta vez que han creído tirar el bocado á fondo, no han conseguido lastimarme ni siquiera la epidermis.

Si los que pretenden fiscalizar mis actos facultativos se juzgan competentes, les invito á la mas amplia y razonada discusion sobre los mismos. Si son simples desocupados y su objeto no es otro que matar tiempo, hablando de todo, tanto si lo entienden como no, les aconsejo que no se metan en camisa de once varas y sepan que es de necios inquietarse por lo que no les importa.

Con este motivo, señor director, tiene el gusto de ofrecerse de usted con toda consideracion atento amigo y suscriptor Q. B. S. M.

Enrique Palahi.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Buenaventura obispo y doctor.

CULTOS.

Coart de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora del Rosario en Santa Maria.

A motivo de ser domingo la festividad de Ntra. Sra. del Carmen, se la honrará con los cultos siguientes y en su propia iglesia: Mañana á las 7 y 1/2 de la tarde se cantarán completas con la solemnidad acostumbrada; Domingo á las 7 de la mañana misa de comunión; A las 10 la misa mayor, que será de D. Benito Andreu Pbro. á tres voces

y coro, publicandolas glorias de tan excelsa Madre el Dr. E. Carlon y Orfila Pbro. Por la tarde á las 4 y 1/2 visperas solemnes y procesion.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES EL BIEN PUBLICO.

Madrid 13 — 6.

Mahon 13. — 8:45 n.

En el Congreso se discute la cuestion de los fueros.

En el Senado se aprueban varios proyectos sobre hacienda.

3 p. Interior. 13:05.

Exterior. 13:30.

Bonos. 57:50.

¡OJO! ¡OJO! SEÑORITAS.

GRAN REBAJA DE PRECIOS

SOLO POR 15 DIAS.

Desde hoy se venderán abanicos última novedad á precios de factura.

Calle del Castillo, tienda de

LA OLLA AURORA,

Art. 85. Todos los años presentará el gobierno á las Cortes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos, para su examen y aprobacion. Si no pudiesen ser votados antes del primer día del año económico siguiente, regirán las del anterior siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Cortes y sancionados por el Rey.

Art. 86. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion. Art. 87. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la Nacion. TITULO XII. De la fuerza militar. Art. 88. Las Cortes fijarán todos los años, á

(29) TITULO XI.

De las contribuciones.

Art. 71. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuese reconocida por las Cortes ejercerá la regencia, durante el impedimento, el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de diez y seis años; en su defecto, el conserje del Rey, y á falta de este, los llamados á la regencia. Art. 72. El regente, y la regencia, en su caso, ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno. Art. 73. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento, hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no

las convocaré inmediatamente, y entretanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de ministros, prometiendo referirle ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas. Art. 70. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas. Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el Reino el Consejo de ministros.

(28)

Art. 83. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos. Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho. Art. 84. La organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes. Estas se ajustarán á los principios siguientes: Primeró. Gobierno á direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones. Segundo. Publicacion de los presupuestos, enérgica y ácidos de las mismas. Tercero. Intervencion del Rey, y en su caso de las Cortes, para impedir que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se estralimiten en atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes. Y cuarto. Determinacion de sus facultades, en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.